

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2022-872

08-04-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación "*2. Participar en los asuntos de interés público.*" y "*5. Fiscalizar los actos del poder público.*",
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*",
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)*",
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la*

CPCCS-PLE-SG-014-E-2022-872/08-04-2022

Página 1 de 7

corrupción."; y, "2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social",

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78, prescribe que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal."*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *"2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y, "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria."*

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”*,
- Que,** el artículo 6, ibídem, indica que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*,
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”*,
- Que,** el artículo 8 del mismo cuerpo legal determina que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*,
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”*,

Que, el artículo 28 del referido Reglamento, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:*

- a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;*
- b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o,*
- c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.*

No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías que *"Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma."

Que, el artículo 38, ibídem, estipula que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores.*

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de

Control Social archivaré el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.

Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.”

Que, los Gobiernos de turno determinaron la prioridad nacional de las obras sin considerar la participación de la ciudadanía y que desde el año 2010 hasta el 2016 en que se construyó e inauguró la Central Hidroeléctrica más grande del país: la Coca Codo Sinclair-CCS, encargada a la compañía estatal China SINOHIDRO, sus resultados ahora tienen serias observaciones, tanto en la construcción, como en el parcial funcionamiento, al punto que a partir de febrero 2020 se da el fenómeno natural de erosión regresiva en el río Coca, alrededor de la Hidroeléctrica, que ha obligado al Estado a realizar diversos trabajos e inversiones para mitigar los graves efectos de este fenómeno y de haberla levantado sin los estudios técnicos adecuados y actualizados, lo que ha puesto en riesgo la millonaria inversión en la citada central Hidroeléctrica y los oleoductos SOTE y OCP, lo que ha venido siendo constantemente denunciado y se exige una prolija investigación para determinar presuntos hechos de corrupción; y,

Que, un amplió artículo periodístico de diario Expreso titulado: “*Correísmo: aún nos quedan miles de millones por pagar*”, publicada este 04 de abril de 2022, señala: “*Hay un aspecto de la corrupción que suele subestimarse: la ineficiencia... los gobiernos que roban pero hacen obras, por lo general las hacen mal... De la central hidroeléctrica Coca Codo Sinclair sabemos que funciona a medio gas porque fue construida, por la empresa china Sinohydro, con acero de calidad inferior y con soldaduras defectuosas. Que presenta 7.648 fisuras “irreparables” según un nuevo informe técnico que llegó esta semana a manos del presidente Guillermo Lasso. Que los 2.000 millones de dólares presupuestados durante el correísmo y financiados en su mayoría por el Eximbank de China ascienden ya, incluidas las líneas de transmisión, a 3.300 millones que hemos seguido pagando hasta el día de hoy. Lo que no sabemos es cuánto nos seguirá costando en el futuro. La obra no ha sido*

entregada todavía y, en el estado en que se encuentra, el gobierno no debería recibirla. Por el momento se estudia una posible solución de 30 millones, que es lo que costaría encamisar los ocho distribuidores de la hidroeléctrica con un revestimiento de fibra de carbono. Un informe de Contraloría que reposa en la Comisión de Fiscalización de la Asamblea no descarta que sea necesario reemplazar esos ocho distribuidores. La factura superaría los mil millones”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que realice la convocatoria para la conformación de una **Veeduría Ciudadana para que vigile los Procesos Preparatorio, Precontractual, Contractual, Ejecución, Liquidación y Pago de los trabajos presentes y futuros que se realizan para mitigar la Erosión Regresiva del Río Coca**, cuya Veeduría se encargue de efectuar un prolijo seguimiento tomando en cuenta que amenaza la propia integridad de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair y su protección técnica implicaría una obra de ingeniería de grandes proporciones que le representaría al erario nacional una millonaria inversión.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy ocho de abril de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 014, realizada el 08 de abril de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CPCCS-PLE-SG-014-E-2022-872/08-04-2022

Página 7 de 7